



EXPTE. D. 1143 /11-12



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY

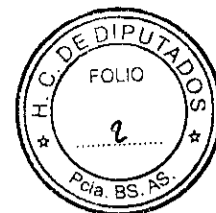
Artículo 1º: Toda suma no remunerativa que perciban los agentes o funcionarios del estado provincial y/o municipal, independientemente de la denominación que posea, pasará a formar parte del salario de éstos a los fines previsionales.

Artículo 2º: Se denomina suma no remunerativa, toda retribución que perciba además del sueldo básico, todo agente o funcionario que revista como personal en cualquiera de los poderes del estado provincial, cualquiera sea el organismo donde se desempeñen, incluyendo las categorías de planta temporaria y otros regímenes de similares características de temporalidad; sean estas que pertenezcan a la administración central o descentralizada, organismos autónomos, autárquicos, de la Constitución, de previsión y asistencia social o empresas públicas, sociedades del estado, sociedades en que la Provincia tenga participación accionaria; y agentes y funcionarios dependientes de las Municipalidades.

Artículo 3º: En ningún caso podrá aplicarse la disminución del salario neto del agente o funcionario para dar cumplimiento a los aportes previsionales, estando el costo fiscal de la presente a cargo del estado.

Artículo 4º: Se considerarán como rubros de naturaleza remunerativa, sin perjuicio de tener esta enumeración un mero carácter ejemplificativo que debe engrosarse con aquellos casos no precisados en este artículo, y en concordancia con lo previsto en el artículo 40º del Decreto-Ley 9650/80 y sus modificatorias, los siguientes rubros: a) Presentismo; b) Bonificaciones, cualquiera su denominación, naturaleza o poder del estado, organismo o municipalidad que las abone; c) Adicionales, cualquiera su denominación, causa, naturaleza o poder del estado, organismo o municipalidad que las abone.-

Artículo 5º: Los organismos individualizados como empleadores en el primer párrafo del artículo segundo de la presente ley, deberán remitir al



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Artículo 5º: Los organismos individualizados como empleadores en el primer párrafo del artículo segundo de la presente ley, deberán remitir al Instituto de Previsión Social en el plazo improrrogable de TREINTA (30) DIAS, las nóminas salariales de las categorías correspondientes a sus agentes y funcionarios dependientes, conforme la aplicación de la presente ley.-

El Instituto de Previsión Social, deberá realizar la adecuación de los haberes previsionales de los actuales beneficiarios, conforme las nóminas referidas en el párrafo anterior, de acuerdo a sus normas reglamentarias y en un plazo improrrogable de CIENTO VEINTE (120) DIAS.-


Artículo 7º: Con el primer pago actualizado de haberes previsionales, se le abonará a los beneficiarios las sumas retroactivas debidas entre la fecha de entrada en vigencia de esta ley, y la fecha del pago efectivo de la diferencia salarial.-


Artículo 8º: El Ministerio de Trabajo será la autoridad de aplicación de la presente ley.-

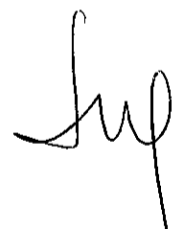
Artículo 9º: Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos, para el ejercicio vigente las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.-

Artículo 10º: La presente ley entrará en vigencia al momento de la publicación de su promulgación.-

Artículo 11º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


SEBASTIAN CINQUERRUI
Diputado
Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


MARCELA A. GUIDO
Diputada
Bloque Coalición Cívica
H.C. Diputados
Provincia de Buenos Aires


LILIANA PIANI
Diputada
Vicepresidencia II
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

La situación del estado bonaerense donde surge la existencia del pago de sumas salariales en "negro" -en falta a la leyes laborales, recomendaciones de la OIT y a nuestra Constitución- resulta la evidencia más tangible de este proceso del neoliberalismo de arrastramos desde los 90. Su efecto directos mas grave, es el desfinanciamiento continuo del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, que con esta directriz, corre riesgos serios de desaparición a mediano plazo.-

Esta practica desde siempre tiende a desprotege a los trabajadores estatales sin capacidad de defensa, excepto de recurrir a la justicia.

Podemos citar la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación causa "González, Martín Nicolás c/ Polimat S.A. y otros", si bien reclama por la inclusión como parte del salario base a los efectos de determinar montos indemnizatorios de las sumas no remunerativas fijadas por el Poder Ejecutivo Nacional en los decretos 1273/02, 2641/02 y 905/03, es el ultimo de los antecedentes en ese sentido. En ese caso los jueces de ese Tribunal resumen, al fundamentar sus votos, una parte de las consecuencias negativas de ese accionar al dejar desprotegidos a los trabajadores.

La iniciativa legislativa que se presenta, pretende dar respuesta a parte de los problemas de los trabajadores estatales, estableciendo que las sumas dinerarias no remunerativas pasen a conformar sus salarios y aportes.

La finalidad del presente proyecto es que las sumas que perciben los agentes estatales, por fuera del sueldo básico y que integran su salario, pasen a ser REMUNERATIVAS y de ellas se efectúe el descuento pertinente, para que cuando entren en estado de pasividad, perciban un beneficio jubilatorio en relación al salario efectivamente percibido en actividad.

Solamente se intenta que estas sumas sean estimables a efectos provisionales y no para la determinación de otros beneficios como la base del cálculo para antigüedad u otros premios que se establecen en los diferentes estatutos.

Es decir, la propuesta es que dichas sumas pasen a se REMUNERATIVAS, NO BONIFICABLES.

Así, la ley tiene dos objetivos nítidos que lograr, el reestablecimiento del pago en blanco, y el saneamiento económico del Instituto provincial,



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

frente al mecanismo de desfinanciamiento instalado en la década pasada y la deuda que se fue originando a partir de ese mecanismo.

El texto a sancionar, impide de forma expresa el pago en negro de cualquier suma retribuida a los trabajadores estatales. Dejando en claro además -y en forma explícita- su improcedencia para ningún sector de trabajadores, cualquiera sea el tipo de denominación conceptual con que se lo nombre.

La consecuencia sobre el sector trabajador es inmediata, los asalariados percibirán en su totalidad haberes directos y diferidos; y sobre el I.P.S. y el IOMA el aumento en el ingreso de sus recursos.-

Al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo, se lo autoriza en forma amplísima para la adopción de los mecanismos que estime pertinentes, que tengan por objeto la cancelación de las deudas contra el Estado provincial.

El texto legal es claro para la determinación del momento a partir del cual debe el estado abonar sin fraude a la ley laboral sus haberes, y el incremento previsional, que será desde la entrada en vigencia de la ley.

Por todo ello es que solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.

MARIANA PIANI
Diputada
Vicepresidencia II
C. Diputados Pcia. de Bs. A.